INFORME

Niñas, niños y adolescentes al cuidado de mujeres en prisión domiciliaria

Provincia de Santa Fe
2023

Defensoría del Pueblo
PROVINCIA DE SANTA FE

Defensoría de niñas, niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

INFORME

Niñas, niños y adolescentes al cuidado de mujeres en prisión domiciliaria

Provincia de Santa Fe
2023

Defensoría del Pueblo
PROVINCIA DE SANTA FE

Defensoría de niñas, niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

Índice

PRESENTACIÓN 2

1. CARACTERÍSTICAS DEL RELEVAMIENTO 4

1.1- UNIVERSO DE ESTUDIO 4

1.2- METODOLOGÍA 4

1.3 - ACLARACIONES METODOLÓGICAS 5

2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL 6

3. ESTRUCTURA, ACTORES Y ALCANCES DE LAS PRISIONES DOMICILIARIAS 8

4. MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD 11

4.1 MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN INSTITUCIONES PENALES 11

4.2 MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN PRISIÓN DOMICILIARIA 12

4.2.1 MUJERES EN PRISIÓN DOMICILIARIA BAJO LA ÓRBITA DE LA DIRECCIÓN DE PATRONATO DE LIBERADOS 13

4.2.2. MUJERES EN PRISIÓN DOMICILIARIA BAJO LA ÓRBITA DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA 19

5. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE MUJERES REFERENTES PRIVADAS DE LIBERTAD EN PRISIÓN DOMICILIARIA 21

5-1- CANTIDAD DE MUJERES CON NIÑAS Y NIÑOS A CARGO BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PATRONATO DE LIBERADOS 21

5. 2. CANTIDAD DE MUJERES EN PRISIÓN DOMICILIARIA CON NIÑAS Y NIÑOS A CARGO BAJO EL CONTROL DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA 22

6. CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE UNA PRISIÓN DOMICILIARIA 23

6.1. ACCESO A DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 24

7. REFLEXIONES FINALES Y SUGERENCIAS 26

Presentación

La Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de sus competencias, vela por el efectivo respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación. Dentro de sus acciones supervisa las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de infancias y adolescencias, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos (art. 41 inc. c y d Ley 12.967 y decreto reglamentario 619/10, modificado por decreto 2737/22).

Desde 2015, la Defensoría sostiene una línea de monitoreo referente a la situación de niñas y niños que se encuentran alojados en unidades penitenciarias junto a sus madres privadas de libertad, con el objetivo de relevar sus condiciones de vida y acceso a derechos en dichos espacios.

A partir de las acciones de monitoreo institucional y de los casos abordados por los equipos del Área de Atención Integral de esta Defensoría, se evidencia que el encierro penal de mujeres impacta directamente sobre el cumplimiento de los derechos tanto de las y los niños que se encuentran conviviendo junto a ellas en los establecimientos penitenciarios[1], como también de aquellas y aquellos que se encuentran fuera de la prisión.

Respecto de la población de niñas, niños y adolescentes con referentes adultas/os privadas/os de libertad que se encuentran por fuera de las unidades penitenciarias, no existen registros oficiales que den cuenta de sus realidades y condiciones de acceso a derechos. Esta población tiene necesidades específicas que deben ser atendidas por el Sistema de Protección de Niñez de forma integral, prevaleciendo el Interés Superior del Niño y el principio de no trascendencia de la pena.[2]

De esta manera, el monitoreo amplía sus alcances fuera de los contextos institucionales, con la intención de construir información y contribuir al fortalecimiento de las políticas de acompañamiento destinadas a ellas y ellos.[3]

Este primer informe busca caracterizar la situación de niñas, niños y adolescentes al cuidado de mujeres que se encuentran bajo la modalidad de prisión domiciliaria en la Provincia de Santa Fe. Si bien el arresto domiciliario es una medida alternativa al encarcelamiento, constituye una forma de privación de la libertad que, como veremos, presenta dificultades que ponen en riesgo el cumplimiento de las condiciones establecidas para sostener dicha medida y que se vincularían principalmente al ejercicio del rol materno y a la falta de contención y acompañamiento material y afectivo.

Ante los datos disponibles y con la intención de caracterizar este contexto, esta publicación construye información sobre la población de mujeres en prisión domiciliaria y sobre niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

El informe se organiza en seis capítulos. En el primero se detallan las características del releva-

1. Sobre esta temática, la Defensoría de Niñas Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe publicó en 2020: Niñas y Niños junto a sus madres privadas de la libertad. Provincia de Santa Fe. Disponible en: https://www.defensorianna.gob.ar/materiales/publicaciones/ninas-y-ninos-junto-a-sus-madres-privadas-de-libertad-3527

2. Establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual define que la condena no debe extenderse a las familias (art. 5.3) y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (art. 19).

3. Tal como se expone en la Resolución 022- 23, a partir de febrero 2023, las tareas de relevamiento se extienden fuera de los contextos institucionales para conocer la situación de niñas, niños y adolescentes cuyas referentes adultas/os se encuentran privadas/os de libertad (ya sea en unidades penitenciarias o en prisión domiciliaria), con la intención de contribuir a la promoción de derechos y al fortalecimiento de las políticas de acompañamiento destinadas a ellas/os. Resolución - 022-23, disponible en: https://www.defensorianna.gob.ar/sobre-la-defensoria/herramientas-defensoriales/herramientas-defensoriales-2941.

miento, la metodología y el universo de análisis. En el segundo, se incluye un análisis de la normativa internacional y nacional de referencia. En el tercero, se expone la estructura y entramado de actores e instituciones que intervienen en la situación de niñas y niños junto a sus madres en prisiones domiciliarias. Luego, en el cuarto, se presentan datos según la modalidad de privación de libertad de las mujeres con hijas e hijos a su cargo: en instituciones penitenciarias, en prisión domiciliaria y bajo el Programa de Vigilancia Electrónica. En el capítulo número 5, se expone la información que fue posible relevar sobre las niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres bajo la modalidad de prisión domiciliaria, puntualizando las características de dicha población y el acceso a derechos básicos. Por último, se exponen algunas reflexiones sobre la problemática abordada y propuestas para mejorar el diseño e implementación de políticas públicas que aborden la situación de especial vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes al cuidado de personas en prisión domiciliaria.

1. Características del Relevamiento

1.1 Universo de estudio

El universo de estudio del Relevamiento contempla a las referentes adultas/os privadas/os de libertad que se encuentran por fuera de las unidades penitenciarias que están a cargo la Dirección de Patronato de Liberados y el Programa de Vigilancia Electrónica.

Este universo permite aproximarnos a la población de niñas, niños y adolescentes con referentes adultas/os privadas/os de libertad que se encuentran por fuera de las unidades penitenciarias.

1.2 Metodología:

Para el desarrollo del presente informe se trabajó con diversas técnicas de relevamiento de información, durante el período marzo a octubre de 2023, las que se detallan a continuación.

A- Análisis Documental

. Leyes nacionales e internacionales sobre privación de libertad en el ámbito penal de mujeres.

. Legislación respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

. Revisión bibliográfica.

. Informes e investigaciones sobre la temática.

B- Entrevistas

- Dirección de Patronato de Liberados y equipos técnicos de ambas delegaciones (sur y centro-norte).

- Subdirección de la Central de Procesamiento de Información para la Prevención del Delito ("El Ojo") y equipo del Programa de Vigilancia electrónica bajo su dependencia.

- Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal - Juzgados Federales.

- Organismo Técnico Criminológico.

- 5 mujeres bajo la modalidad de prisión domiciliaria.

- 2 reuniones interinstitucionales para el abordaje de la situación de niñas, niños y adolescentes al cuidado de personas con prisión domiciliaria convocadas por la Defensa Pública Provincial Penal.

Las mismas permitieron "indagar sobre acceso" a derechos de niñas, niños y adolescentes con madres privadas de libertad, entre los que se mencionan: acompañamiento en las tareas de cuidado, modalidades de intervención en dichas situaciones, articulaciones o ausencia de ellas entre los distintos estamentos del estado, emergentes en el contexto de prisión domiciliaria donde se encuentran niñas y niños.

C- Análisis estadístico

La información presentada corresponde al relevamiento realizado en julio de 2023 en la Dirección del Patronato de Liberados sobre las prisiones domiciliarias activas a la fecha de relevamiento. Se trata de prisiones domiciliarias de mujeres condenadas en su mayoría, salvo las correspondientes a la delegación de Venado Tuerto (condenadas y procesadas).

Para relevar la información se establecieron 3 instancias (etapas de relevamiento):

1- Acceso a la población de mujeres en prisión domiciliaria a partir del registro del sistema informático del Organismo.

2- Revisión de esos expedientes para relevar las variables propuestas.

3- Consulta al juzgado correspondiente sobre información faltante en los expedientes.

En este sentido, se acordó con la Dirección de Patronato de Liberados la revisión de todos los expedientes de mujeres a su cargo -en ambas delegaciones y activos a la fecha de relevamiento- que surgen del registro del sistema informático del Organismo. Para la recolección de la información se confeccionó una planilla con variables, por un lado, sobre las mujeres privadas de libertad y por otro, sobre sus hijas e hijos, la cual fue completada por el equipo de monitoreo. La sistematización de las mismas

permite obtener información relativa a: edad de las mujeres, localidad, tipo de delito, cantidad de hijas e hijos, rango de edades respectivas.

También se analiza información provista por el Programa de Vigilancia Electrónica para dar cuenta del universo de mujeres que se encuentran en prisión domiciliaria y a su vez tienen tobillera electrónica. Este universo en la mayoría de los casos queda por fuera del seguimiento de la Dirección de Patronato de Liberados, siendo una decisión discrecional del Poder Judicial incluirlo o no bajo su órbita.

D- Revisión de expedientes

Expedientes de la DNNyA de situaciones de niñas y niños cuyas madres están bajo la modalidad de prisión domiciliaria.

1.3 Aclaraciones metodológicas

Los datos analizados en este informe corresponden exclusivamente a mujeres involucradas en causas con condena, de ambas jurisdicciones -provincial y federal-, bajo la órbita del Patronato de Liberados que se encontraban vigentes a julio de 2023. Esto implica que no se cuenta con información respecto de las personas que se encuentran procesadas, salvo de aquellas cuyos delitos se encuentran radicados en la circunscripción de Venado Tuerto. Cabe aclarar que a partir de esa fecha toma intervención para las causas federales la delegación de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Es preciso señalar las dificultades que se presentaron para la construcción de información precisa respecto de la cantidad de mujeres en prisión domiciliaria y de hijas e hijos a cargo de las mismas. En la revisión de expedientes elaborados por la Dirección de Patronato de Liberados, no se evidencia una práctica institucional de registro sistemático de datos sobre las y los niños y la garantía de sus derechos, lo cual representa una gran vacancia ya que las prisiones se otorgan por motivos relacionados al cuidado de esta población.

Otra cuestión a mencionar es que el registro no se realiza teniendo en cuenta la diversidad de géneros, de esta forma, sí existiese alguna persona cuya identidad se encuentra por fuera del binarismo varón-mujer no se identifica como tal.

A su vez, también se han verificado algunos errores de carga en el registro de la variable género en el sistema informático y eso puede generar que no se incluya a alguna mujer en la totalidad de mujeres en prisión domiciliaria relevadas.

Al analizar la variable "cantidad de hijas e hijos" de las mujeres en prisión domiciliaria, se toma en consideración la información que se obtuvo de las y los hijos, independientemente que se haya asignado la prisión domiciliaria por un motivo diferente. Esto responde a que no se tiene pleno conocimiento del motivo por cual se asignan las prisiones domiciliarias, ya que esta información no estaba disponible en los legajos analizados.

También, en relación con esta variable, se aclara que pueden estar contemplados no sólo hijas e hijos biológicos sino a todas aquellas niñas, niños y adolescentes a cargo. En este sentido, por ejemplo, podría haber una sobrina u otro familiar que esté incorporado en la suma por ser menor de edad al cuidado de la persona que cumple condena.

2. Marco normativo internacional y nacional

Resulta necesario abordar el análisis del sistema penal desde su perspectiva polifacética, que comprende tanto la dimensión abstracta y estática como la dinámica y concreta. Así, desde la criminología crítica se denomina *sistema penal estático* al entramado jurídico-penal, procesal y constitucional que define las conductas constitutivas del delito, establece consecuencias punitivas y describe las formas en que se concreta dicha intervención punitiva del Estado. Pero advierte que cuando se procede a la aplicación de todas estas normas a través de las instancias predispuestas para ello (policía, jueces, fiscales, instituciones penitenciarias) a menudo el funcionamiento y la actuación de dichas instancias de aplicación del sistema penal no necesariamente siempre coincide con las previsiones abstractas del ordenamiento jurídico. Este despliegue o aplicación de las normas penales y procesales por parte de las instancias es lo que se denomina *sistema penal dinámico* (Bergalli, 1996:1998: 27).

La prisión domiciliaria se constituye como una alternativa a la privación de la libertad en instituciones penitenciarias. La Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad[4], establece en su art. 32 incisos e y f, que se podrá disponer de la detención domiciliaria a toda mujer embarazada, madre de una niña o niño menor de 5 años o de una persona con discapacidad a su cargo. Es preciso mencionar que, para el caso de menores de 4 años y cuando no es posible acceder a una prisión domiciliaria, en esta misma legislación se estipula que las mujeres puedan alojarse junto a estas hijas e hijos en pabellones especializados dentro de las Unidades Penitenciarias (Art.195, Ley Nacional N°24.660).

En el caso de las mujeres, entre los principios establecidos sobre los derechos de quienes cursen un embarazo o que tengan hijas o hijos menores de edad se destacan diferentes instrumentos internacionales. Entre ellos sobresalen las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas, las Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas Bangkok- N°64[5]) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)[6]; todas ellas alientan a los Estados Miembros al uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento y a dar prioridad en la financiación de esas modalidades.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belem Do Para), establece la obligación para los Estados firmantes de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para promover los derechos de la mujer y erradicar la violencia, teniendo en especial consideración la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir mujeres embarazadas o privadas de la libertad (art. 8 y 9)[7], pone especial énfasis a la singular situación de vulnerabilidad de las mujeres privadas de la libertad y dispone entre sus premisas que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (art.3º). En igual sentido el art. 5º subraya que: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

La protección de los derechos de niñas y niños que se encuentran junto a sus madres en contexto de privación de la libertad también está sujeta al plexo normativo nacional e internacional en la materia y constituye una obligación de los Estados. Entre los distintos instrumentos internacionales que orientan a los Estados partes, la Convención sobre los Derechos del Niño[8] (en adelante CDN) expresa que

4. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=37872

5. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

6. Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/files/documents/reglas_de_tokio.pdf

7. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

8. Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

el niño o niña es titular de sus derechos fundamentales y que los Estados firmantes se comprometen a garantizar el ejercicio efectivo de los mismos. Además, entre los derechos protegidos dentro de la CDN, se destaca el derecho a no ser discriminado o castigado por la condición, causa y actividades de sus padres, tutores o familiares (art. 2); el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte (art.12).

Estos principios de la CND son refrendados por la normativa local, la Ley Nacional N°26.061 sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[9] y Provincial N°12.967[10] de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el ámbito de las Naciones Unidas, el Comité por los Derechos del Niño[11] elabora las Observaciones Generales de los Derechos del Niño , dentro de las cuáles la N°7 se ocupa sobre la "Realización de los derechos del niño en la primera infancia", y contiene un conjunto de recomendaciones en torno al reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos derechos. Esto incluye a todos los niños pequeños, desde el nacimiento y a lo largo del primer año de vida, en los años de preescolar y durante el período de transición que culmina con su escolarización. En esta línea, se pone énfasis en la necesidad de respetar las funciones parentales, atento a la dependencia física y emocional (pto. 18, OG Nº7). Asimismo en el art. 24 en torno al "Acceso a servicios, especialmente para los más vulnerables" el Comité hace un llamamiento a los Estados Partes para que velen por que todos los niños pequeños (y quienes tienen la responsabilidad primordial de su bienestar) tengan garantizado el acceso a servicios adecuados y efectivos, en particular programas de atención de la salud, cuidado y educación especialmente diseñados para promover su bienestar, debiendo prestar especial atención a los grupos más vulnerables de niños pequeños y a quienes corren riesgo de discriminación (art. 2).

La Observación Nº12 sobre el "Derecho del Niño a ser escuchado" establece los requisitos y condiciones mínimas para el ejercicio del derecho, en especial distingue la importancia de la escucha de niñas y niños en todo procedimiento judicial y/o administrativo que las y los afecten.

El Comité en 2011 elaboró un informe específico en torno a las y los hijos que tienen a algunos de sus padres encarcelados[12]. Entre las recomendaciones que explicita el informe "Los hijos de padres encarcelados" se destaca su punto N°33, "el derecho del niño al desarrollo y la no discriminación", el cual hace hincapié en que las y los niños de padres encarcelados tienen los mismos derechos que los demás niños y recomienda que se adopten medidas para evitar la estigmatización en niñas y niños que se encuentren en estas situaciones.

En este contexto, se recomienda que "los Estados Partes garanticen la prestación de servicios sociales suficientes y de calidad adecuada, que incluya, instalaciones de salud y educación, a los niños que viven con el padre/madre encarcelado" (punto N° 34).

En dicho informe, también se recomienda la necesidad de disponer de información oficial sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad, "tanto los que acompañan a sus madres dentro de la cárcel como aquellos niños que permanecen en el exterior durante la detención de uno de sus padres, y hacer que esta información esté disponible en un formato apropiado de manera que la misma sirva para proveer el apoyo necesario para estos niños" (punto N°45).

Lo recomendado por el Comité se condice con la necesidad de contar con datos oficiales que permitan dimensionar la problemática y la población afectada, para elaborar políticas públicas acordes a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en contacto indirecto con el Sistema Penal.

9. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26061-110778/texto

10. Disponible en: https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228107&item=109434&cod=8ac3a5bd85eee06f4a1c571a9cb8f599

11. Disponible en: https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/crcgencommes.pdf

12. http://www.nnapes.org/docs/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf

3. Estructura, actores y alcances de las prisiones domiciliarias

En este apartado se describe la estructura organizacional vigente durante el período 2019-2023, que involucra la definición, seguimiento y control de las prisiones domiciliarias en la provincia de Santa Fe.

En el entramado de actores que intervienen con la población analizada (tanto mujeres con medida penal como niñas, niños y adolescentes a cargo de ellas) es posible identificar la participación de distintas áreas del Estado.

La definición de una medida penal alternativa al encierro carcelario recae sobre el Poder Judicial. Es preciso realizar una distinción entre los fueros según la jurisdicción del delito: Federal y Provincial, para así comprender la complejidad del entramado de jurisdicción y dependencias que intervienen según esta diferencia.

Cabe aclarar que, a partir de lo relevado desde el Monitoreo de la situación de niñas y niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad en instituciones penitenciarias, se tomó conocimiento que no todas las mujeres que reúnen los requisitos - cursar un embarazo, tener hijas e hijos menores de 5 años o personas con discapacidad a cargo - obtienen la autorización judicial para cumplir la privación de la libertad en prisión domiciliaria[13].

Por su parte, en el Poder Ejecutivo se encuentran las instituciones responsables del control y la asistencia en prisiones domiciliarias. Actualmente en este ámbito la administración de las mismas también difieren según la jurisdicción a la que corresponda el delito, ya que hasta junio de 2023 la Dirección del Patronato de Liberados, dependiente del Ministerio de Seguridad, se encargaba de la supervisión de todas las prisiones domiciliarias de mujeres condenadas, tanto por delitos federales como por provinciales.

En mayo 2023, se creó la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en la ciudad de Rosario, organismo creado por la ley 27.080[14]. Esta Dirección comenzó a tomar las nuevas situaciones relativas al ámbito federal a partir del mes de julio 2023, dejando las que ya estaban en vigencia a cargo del Patronato de Liberados. Ambos organismos sólo abordan las situaciones de personas con condena y en el caso de personas procesadas, a solicitud explícita del juzgado interviniente.

En relación al ámbito provincial, es la Dirección de Patronato de Liberados[15] la entidad responsable del control y seguimiento de las prisiones domiciliarias, entre otras figuras penales[16]. Esta Dirección depende de la Secretaría de Asuntos Penales y Penitenciarios dentro del Ministerio de Seguridad de la Provincia. La misma cuenta con dos delegaciones, una en la ciudad de Santa Fe, con competencia en el centro norte de la Provincia y otra en la de Rosario, en el sur.

En cuanto a la estructura organizacional del Patronato, ambas delegaciones se encuentran conformadas por tres áreas: social, administrativa y de control, y jurídica.

13. Para el 2020, en contexto de pandemia e iniciado el periodo de aislamiento social obligatorio, se constató en dos etapas de relevamiento que la totalidad de las mujeres alojadas en los pabellones de madres correspondientes a las Unidades Penitenciarias N°4 y N°5, solicitaron el otorgamiento del arresto domiciliario. No obstante, en este contexto de pandemia y emergencia sanitaria, solo recibieron la notificación favorable cuatro mujeres con hijas e hijos a cargo. Para mas informacion: https://www.defensorianna.gob.ar/materiales/publicaciones/ninas-y-ninos-junto-a-sus-madres-privadas-de-libertad-3527

14. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241806/norma.htm

15. A partir del 10 de diciembre de 2023, con el cambio de gestión en el Estado provincial, comenzó a denominarse Agencia de Medidas no Privativas de la Libertad. Debido a que este informe se focaliza en el período 2019-2023, se hará referencia a la Dirección de Patronato de Liberados.

16. El decreto provincial N°2.936 de 2008 y su correspondiente anexo expresan las competencias de este organismo:

ARTÍCULO 2°- Establécese que la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria tendrá por misión asumir el control, la asistencia y eventual tratamiento de: los condenados con libertad condicional (art.13 y 53 C.P.); condenados con libertad asistida (art.55 ley 24660); condenados a prisión de ejecución condicional (art.27 bis C.P.); imputados con suspensión de juicio a prueba (ley 24316, art.76 ter y 27 bis C.P.); egresados por agotamiento de pena privativa de libertad: en caso de ser solicitada la asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre (arts.31 y 172 ley 24660); prisión o detención domiciliaria (art.10 C.P., art.32 y sgtes. ley 24660); trabajos para la comunidad (art.50 y 51 ley 24660); medidas alternativas o sustitutivas de prisión, de prisión preventiva o del juicio penal, cuando el Juez competente así lo dispusiera; absueltos o sobreseídos pos penitenciarios si solicitan asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre, liberados por haberse agotado los plazos de la prisión preventiva por vencimiento del plazo razonable (leyes 23054, 24390 y 25430).

El área social es la encargada de establecer un acompañamiento a las personas según las diferentes figuras legales en que se encuentran para supervisar el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Poder Judicial. La delegación zona sur está integrada por tres profesionales (dos de psicología y una terapista ocupacional) y la delegación centro norte cuenta con cinco trabajadoras sociales. El área administrativa y de control lleva el control de las firmas mensuales ante las delegaciones y la gestión de distintos trámites que incluyen la recepción de certificados que se solicitan en cada oficio particular. Por último, el Área Legal es desde donde se responden los informes judiciales.

En el centro norte, se planifican visitas mensuales -no anunciadas- para realizar el seguimiento de las prisiones domiciliarias, las cuales son llevadas adelante por integrantes de las áreas social y de control. En las visitas no sólo se presentan en los domicilios de las personas bajo el régimen de prisión domiciliaria, sino también ante el resto de las figuras penales.

Para el territorio sur, una de las principales problemáticas que señalaron tiene que ver con la falta de personal para cumplir con las tareas de seguimiento, sobre todo, en localidades más alejadas. Debido a que no cuentan con profesionales de trabajo social en el equipo, sólo interviene personal del área de control cuando son demandadas mediante oficios judiciales para realizar informes socioambientales.

De las personas condenadas, hay un porcentaje que cuenta con tobillera electrónica. Esta modalidad de control está a cargo del Programa de Vigilancia Electrónica, dependiente de la Subdirección del 911 en el Centro de Comando y Control de Rosario, dentro del Ministerio de Seguridad de la Provincia. Es preciso aclarar que no siempre intervienen desde Patronato (gestión provincial) o desde la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (gestión nacional) en los seguimientos, pese a que por competencia como organismo de control deberían intervenir. Sólo lo hacen cuando llega la solicitud por oficio desde el juzgado.

Cabe resaltar que no se pudo relevar cuáles son los criterios que desde el Poder Judicial se disponen para el otorgamiento o no de tobillera electrónica. Según se pudo constatar, esta discrecionalidad estaría vinculada a la disponibilidad de dispositivos, acceso a conexión eléctrica, etc. Asimismo, quienes poseen tobillera electrónica se encuentran bajo la supervisión del Programa de Vigilancia Electrónica, al mismo tiempo que pueden estar o no bajo el control de la Dirección de Patronato de Liberados.

Las principales tareas que realiza el Programa de Vigilancia Electrónica están vinculadas al otorgamiento y gestión de las tobilleras electrónicas[17]. Para la concesión del dispositivo se realiza un informe ambiental (sobre aspectos socioeconómicos) y otro técnico (sobre el fluido eléctrico) a pedido de los Juzgados a través de oficios. En este sentido, el Programa de Vigilancia Electrónica logra construir información oficial sobre la situación de niñas y niños que serían afectados por la prisión domiciliaria a partir de la visita socioambiental, cuestión que no es posible desde la Dirección de Patronato de Liberados, ya que no está prevista esta primera entrevista en territorio.

Ante alguna infracción o evento de quien utiliza la tobillera, se envía una alerta a la sede de Rosario y se implementa el protocolo establecido por el Programa el cual consiste en un llamado telefónico a la persona en prisión domiciliaria y en caso de no poder entablar comunicación, el envío de un móvil policial. En el puesto del Programa que monitorea las tobilleras se trabaja con una planilla donde figuran los datos de cada persona: foto, nombre, apellido, dni, fecha de nacimiento, dirección, sin registrarse si la persona tiene o

17. De los dispositivos se hace cargo el Gobierno Nacional y cuenta con un equipo con chip y teléfono.

no hijas o hijos a su cargo. Por lo que se ha podido relevar, esta información sólo estaría a disposición en los informes ambientales realizados por la trabajadora social pero la misma no es proporcionada a quien realiza el monitoreo.

A su vez, es preciso hacer mención de la existencia de situaciones donde la persona aún no tiene condena firme pero se le otorga la posibilidad de acceder a una prisión domiciliaria. En estos casos, el registro y seguimiento recae sobre la Defensa Pública Penal, en el caso que cuente con patrocinio público. Este universo de situaciones no se ha incluido en el relevamiento del presente informe.

En este entramado no está estipulado expresamente el órgano que debería abordar lo relativo a la situación de niñas, niños y adolescentes que son afectados por la prisión domiciliaria del referente que las y los cuida. En lo que respecta a las áreas de niñez estatales, el órgano que, según sus competencias en la legislación nacional y provincial, debería ser el encargado de intervenir ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes es el Servicio Local[18] de cada municipio o ciudad.

Ahora bien, se evidencian serias dificultades y vacancias de estas áreas para poder abordar la situación de niñas, niños y adolescentes al cuidado de personas que están bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Considerando que la responsabilidad del cuidado de niñas y niños recae sobre personas atravesadas por limitaciones debido a una restricción penal, es importante que el Estado garantice la intervención de organismos especializados para acompañar a las mujeres y a niñas y niños en el acceso a derechos fundamentales.

Exponer la complejidad del entramado y las divergencias y/o falencias en el registro de datos da cuenta de la imposibilidad de proporcionar información oficial respecto de la cantidad de niñas, niños y adolescentes afectadas/os por la privación de libertad de las y los adultos que tienen la responsabilidad de cuidarles. Ello tiene directa relación con las vacancias detectadas en el diseño e implementación de políticas públicas adecuadas para garantizar el acceso a derechos de esta población.

Por ello desde la Defensoría -y en consonancia con las recomendaciones a nivel internacional en la materia- se ha buscado construir datos a partir de la información disponible en cada dependencia gubernamental que permita aproximarnos a este universo. En este sentido, esta institución enmarcada dentro del Poder Legislativo y en este entramado de actores involucrados en la temática, apunta a construir evidencia desde un enfoque de derechos para incidir en políticas públicas. Así, la Defensoría tiene como objetivo que el conjunto de actores del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Ministerios de Seguridad, el Poder Judicial y la sociedad civil de la Provincia de Santa Fe cuenten con información clave sobre niñez, adolescencia y género, mejorando sus capacidades de diseño, movilización, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia (2013, Informe Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescentes de Santa Fe).

18. Tal como lo establece el artículo 30 de la ley provincial 12.967 de Protección y Promoción Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:(...) "Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos son unidades técnico -operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que las niñas, niños y adolescentes que tengan amenazados o violados sus derechos, puedan acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. Corresponde a este nivel intervenir en las situaciones de urgencia y en todas las situaciones de amenaza o vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, así como desarrollar programas y actividades de promoción de derechos. Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben contar con equipos profesionales interdisciplinarios, los que se encargan de adoptar y aplicar las medidas de protección integral con la asistencia técnico-financiera de la Nación de acuerdo a lo establecido por la Ley 26.061 y la asistencia técnico-financiera y supervisión de la Provincia".

4. Mujeres privadas de la libertad

En el caso de las personas que se encuentran privadas de la libertad pueden establecerse dos modalidades de detención: dentro de las unidades penitenciarias y aquellas que se encuentran en un domicilio definido.

Dentro de la modalidad de prisión domiciliaria se reconocen aquellas que se encuentran bajo el control de las tobilleras electrónicas y aquellas que son supervisadas por la Dirección de Patronato de Liberados.

A continuación se presenta la evolución del número de mujeres privadas de libertad en instituciones penales (2008 - 2022). En cuanto a las prisiones domiciliarias, no se pudo acceder a información respecto a la evolución en el tiempo que tuvo esta población. Por otro lado, para ambas modalidades de detención se presenta la información relativa a la participación de las mujeres sobre el total al momento del relevamiento.

4.1 Mujeres Privadas de libertad en instituciones penales

Gráfico 1. Evolución del número de mujeres privadas de libertad en instituciones penales. Provincia de Santa Fe. Período 2008-2022.

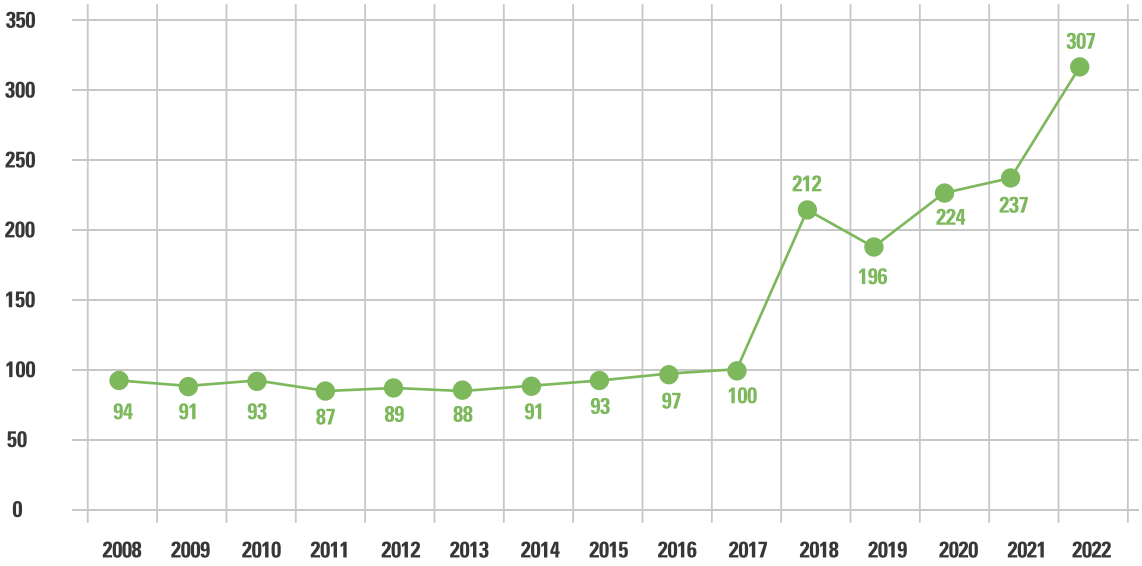

FUENTE: SERVICIO PENITENCIARIO A TRAVÉS DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Del análisis del gráfico se evidencia un crecimiento en el número de mujeres privadas de libertad del 226,6% en el período y alcanzando el 8,8% interanual. De acuerdo a la serie observada el período analizado se podría segmentar en dos partes: por un lado, el período entre 2008-2017 donde el crecimiento fue del 6,4% con un crecimiento interanual del 0,7% y por otro, el período 2017-2022 donde el crecimiento fue del 207% con un crecimiento interanual del 25,1%.

Cuando se analiza la evolución de la totalidad de personas privadas de libertad en instituciones penitenciarias surge que el crecimiento interanual del período analizado fue del 6,7% y del período específico entre 2017-22 fue del 10,17%. **De esta forma, ambos porcentajes se encuentran muy por debajo de los observados en el caso de las mujeres.**

Gráfico 2. Mujeres privadas de libertad sin condena según dispositivo y total provincial. Provincia de Santa Fe. Período 2008-2022.

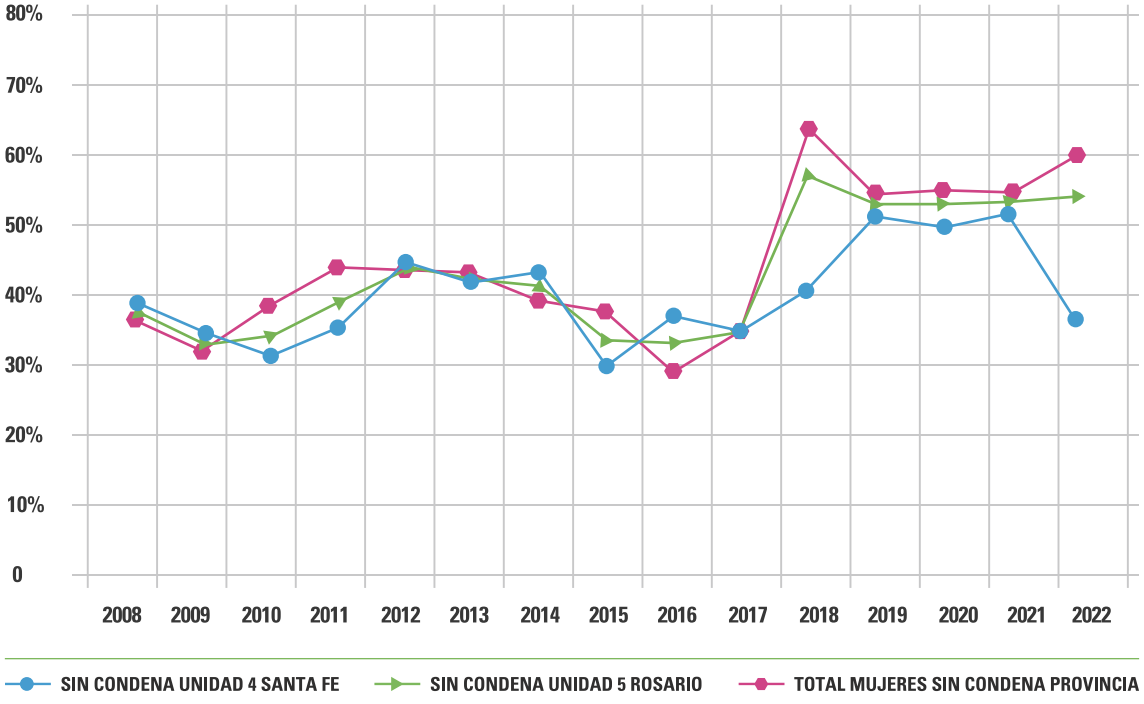

FUENTE: SERVICIO PENITENCIARIO A TRAVÉS DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Del análisis del gráfico se evidencia una tendencia creciente en el porcentaje de mujeres privadas de libertad sin condena pasando de representar el 37,2% en 2008 al 57,7% en 2022. Se observa además que el dispositivo de la ciudad de Rosario, en gran parte de los años del período analizado, presenta mayores porcentajes de mujeres sin condena que el dispositivo de la ciudad de Santa Fe.

4.2 Mujeres privadas de la libertad en prisión domiciliaria

Las mujeres en prisión domiciliaria pueden a su vez tener tobillera electrónica. Eso responde a la discrecionalidad de las decisiones judiciales. No existe una unicidad de criterios respecto de a quiénes se otorga la prisión domiciliaria con tobillera electrónica y a quiénes no. Esto podría variar según disponibilidad de dispositivos, posibilidad de conexión eléctrica, etc. Quienes tienen tobillera quedan bajo la supervisión del Programa de Vigilancia Electrónica, pudiendo estar o no también bajo el control de la Dirección de Patronato de Liberados. Es por ello que la información que se presenta a continuación no representa la totalidad del universo de mujeres en prisión domiciliaria sino que es un aproximado en función de lo relevado en los registros de la Dirección de Patronato de Liberados y la información proporcionada por el Programa de Vigilancia Electrónica.

4.2.1 Mujeres en prisión domiciliaria bajo la órbita de la Dirección de Patronato de Liberados.

De acuerdo con los datos proporcionados por ambas delegaciones de la Dirección de Patronato de Liberados, el total de prisiones domiciliarias alcanzaba a 237 casos, entre varones y mujeres, en zona sur y 68 en zona norte a julio de 2023.

Tabla 1. Prisiones domiciliarias totales y participación de las mujeres.

SEDE	TOTAL DE PRISIONES DOMICILIARIAS (HOMBRES Y MUJERES)	TOTAL DE PRISIONES DOMICILIARIAS DE MUJERES	PARTICIPACIÓN MUJERES
DELEGACIÓN NORTE	68	26	38,24 %
DELEGACIÓN SUR	237	85	35,86 %
TOTAL	305	111	36,39 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Con respecto específicamente a las mujeres, el total de situaciones en prisión domiciliaria en la Provincia a julio de 2023 alcanzaba a 111 mujeres, de las cuales un 23,42% corresponden a la delegación norte y un 76,58% a la sur.

Al analizar la variable edad surge que en promedio las mujeres relevadas tienen aproximadamente 37 años y al analizar la mediana la misma alcanza los 34,5 años. Es decir, que el 50% de las mujeres relevadas tienen 34,5 años o menos y el 50% restante se encuentra por encima de esa edad. Esto indicaría que hay más mujeres jóvenes a las que se les otorga la prisión domiciliaria en concordancia con el momento de cuidado de las y los hijos.

Tabla 2. Mujeres en Prisiones domiciliarias según delegación y localidad.

SEDE	TOTAL DE PRISIONES DOMICILIARIAS (HOMBRES Y MUJERES)	%
DELEGACIÓN CENTRO NORTE	SANTA FE	53,85 %
	RAFAELA	11,54 %
	TACUARENDI	7,69 %
	RECONQUISTA	7,69 %

DELEGACIÓN CENTRO NORTE	SAN CRISTÓBAL	3,85 %
	RECREO	3,85 %
	MALABRIGO	3,85 %
	CALCHAQUÍ	3,85 %
	AVELLANEDA	3,85 %
DELEGACIÓN SUR	ROSARIO	68,24 %
	VENADO TUERTO	9,41 %
	VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ	3,53 %
	LAS PAREJAS	2,35 %
	VILLA CONSTITUCIÓN	2,35 %
	ARROYO SECO	1,18 %
	CAÑADA DE GÓMEZ	1,18 %
	CARCARAÑÁ	1,18 %
	CASILDA	1,18 %
	FIRMAT	1,18 %
	LAS ROSAS	1,18 %
	PEREZ	1,18 %
	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	1,18 %
	ROLDÁN	1,18 %
	RUFINO	1,18 %

DELEGACIÓN SUR	SAN LORENZO	1,18 %
	TEODELINA	1,18 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Gráfico 3. Mujeres en Prisiones domiciliarias según delegación y localidad -principal/secundaria- (en porcentaje)

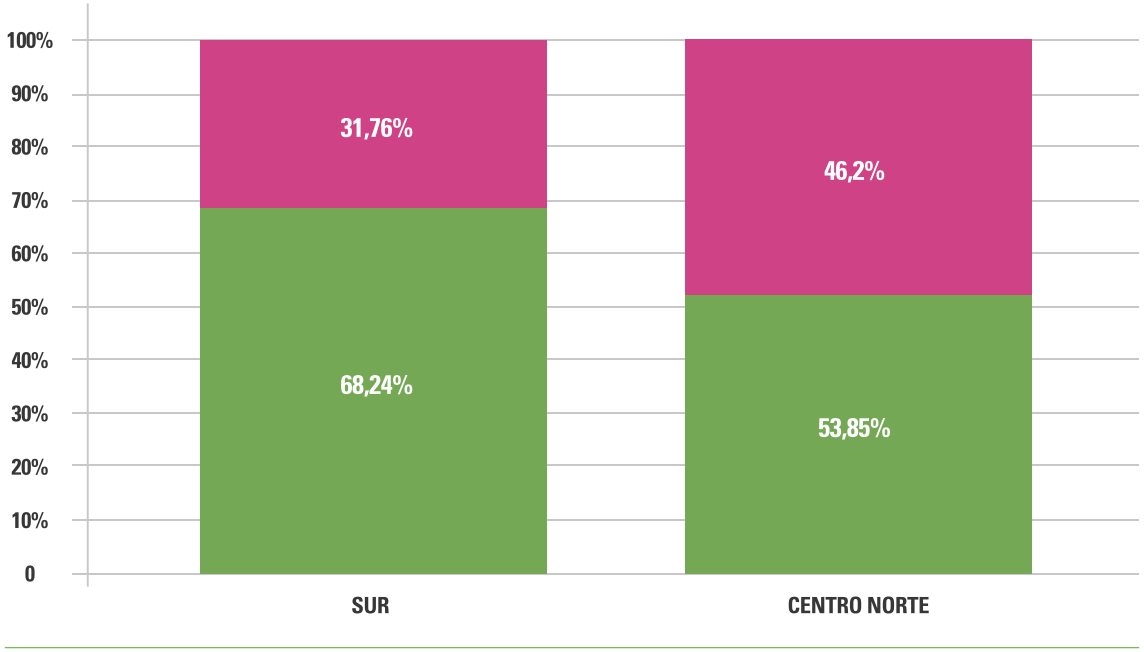

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Como se observa en la tabla anterior en la delegación sur el 68,2% de las prisiones domiciliarias de mujeres tienen como localidad de origen a Rosario y en la delegación norte el 53,9% a Santa Fe. Esto evidenciaría que si bien hay gran concentración de prisiones domiciliarias en Rosario y Santa Fe, es en la delegación centro-norte donde aproximadamente la mitad de personas con prisión domiciliaria (46%) se encuentran en otras localidades de menor tamaño.

A continuación se presenta la información correspondiente a las prisiones domiciliarias desagregadas por **grupo de delitos** tipificados en el Código Penal.

Gráfico 4. Mujeres en Prisiones domiciliarias desagregadas según grupo de delitos.

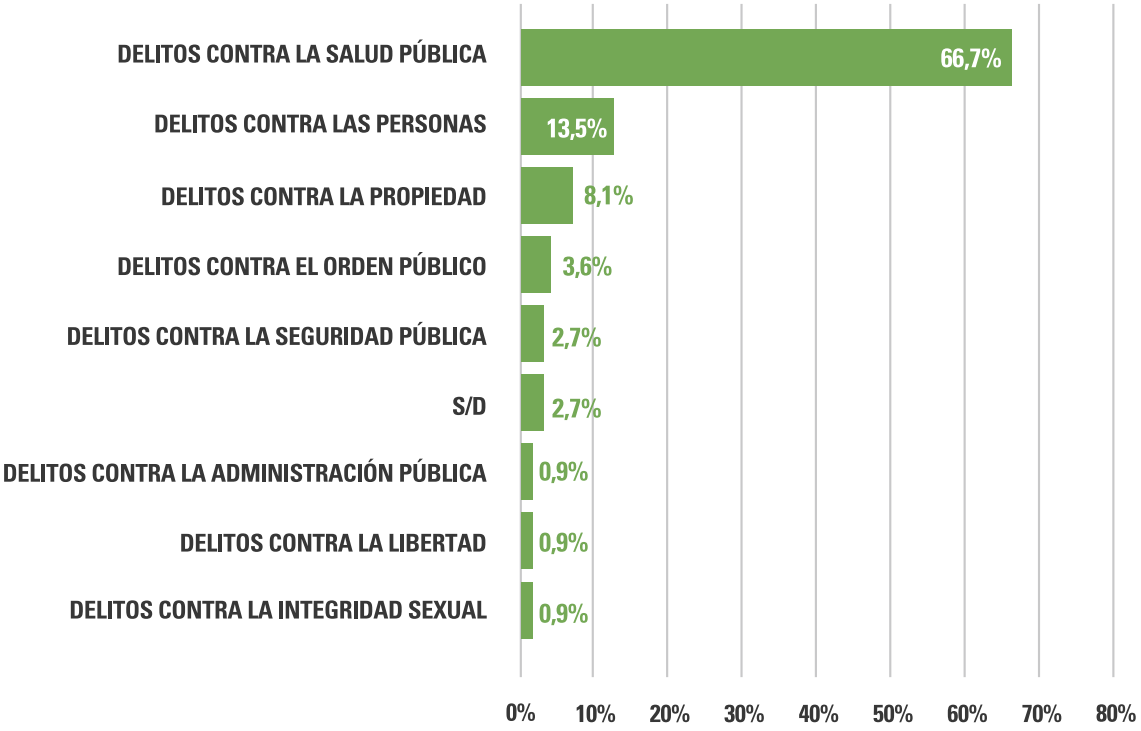

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Como se observa casi 7 de cada 10 mujeres con prisión domiciliaria corresponden a delitos contra la salud pública (66,67%). Se trata de situaciones relativas a la infracción de la Ley 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes. Resulta importante advertir la preocupación por el aumento de la participación de mujeres que llegan al sistema penal vinculadas con hechos de tráfico ilícito de estupefacientes.

En segundo lugar, corresponden a delitos contra las personas (13,5%). Dentro de este grupo, fundamentalmente se trata de delitos por homicidios y homicidios calificados.

En la tabla siguiente se presentan las prisiones por **grupo de delitos desagregados según tipo de delito.**

Tabla 3. Mujeres en Prisiones domiciliarias desagregadas según grupo de delitos y tipo de delito.

GRUPO DE DELITOS	DELITO CATEGORIZADO	TOTAL	%
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	INFRACCIÓN DE LA LEY 23.737	74	100 %
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	HOMICIDIO	8	53,3 %

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	HOMICIDIO CALIFICADO	4	26,7 %
	SUSTRACCIÓN DE MENORES	1	6,7 %
	TENTATIVA DE HOMICIDIO	1	6,7 %
	ABUSO DE ARMAS	1	6,7 %
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	ROBO CALIFICADO	7	77,8 %
	S/D	1	11,1 %
	USURPACIÓN	1	11,1 %
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	ASOCIACIÓN ILÍCITA	4	100 %
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD	PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO	2	66,7 %
	TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMAS DE FUEGO	1	33,3 %
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ENCUBRIMIENTO	1	100 %
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	ABUSO SEXUAL	1	100 %
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	AMENAZAS	1	100 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Dentro de los delitos contra la salud pública, el 100% corresponde a la infracción de la Ley 23.737.

Dentro de los delitos contra las personas, un 80% corresponde a los homicidios simples y calificados.

Tabla 4. Mujeres en Prisiones domiciliarias según grupo de delito desagregado **por delegación.**

GRUPO DE DELITOS	DELEGACIÓN CENTRO NORTE	DELEGACIÓN SUR	TOTAL
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	38,5 %	5,9 %	13,5 %
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	30,8 %	77,6 %	66,7 %
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	19,2 %	4,7 %	8,1 %
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	3,8 %	2,4 %	2,7 %
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	3,8 %	3,5 %	3,6 %
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	0,0 %	1,2 %	0,9 %
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,0 %	1,2 %	0,9 %
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	0,0 %	1,2 %	0,9 %
S/D	3,8 %	2,4 %	2,7 %
TOTAL	100 %	100 %	100 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Al desagregar las situaciones de prisiones domiciliarias por tipo de delito se evidencia que difieren según la sede que se trate. Mientras en la delegación sur, el principal grupo de delitos en importancia por su participación en el total, corresponde a delitos contra la salud pública con el 77,6%, en la delegación norte los tipos de delitos estarían más desagregados. En ese sentido, el principal tipo de delito corresponde a los delitos contra las personas con el 38,5%, le sigue en importancia contra la salud pública con el 30,8% y en tercer lugar los delitos contra la propiedad con el 19,2%.

Tabla 5. Mujeres en Prisiones domiciliarias según jurisdicción del delito y delegación.

SEDE	DELEGACIÓN CENTRO NORTE	DELEGACIÓN SUR	TOTAL RESULTADO
FEDERAL	34,6 %	80,0 %	69,4 %
PROVINCIAL	61,5 %	17,6 %	27,9 %
S/D	3,8 %	2,4 %	2,7 %
TOTAL RESULTADO	100 %	100 %	100 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Como se observa de la tabla, aproximadamente el 70 % (69,4%) de las prisiones domiciliarias se deben a un delito de orden federal, vinculado a la infracción de la Ley 23.737. Al desagregar esa misma información por sede se observa que en la delegación sur este porcentaje crece al 80% y en la delegación norte cae a menos del 35% ganando participación los tipos de delito de orden provincial.

En relación con el **tiempo de duración** que el Patronato tiene bajo su control a las mujeres en prisión domiciliaria surge que en promedio es de 638,5 días y si se contempla la mediana, el 50% de las mujeres en privación de libertad bajo la supervisión de Patronato es de 359 días (menos de un año) y el 50% restante se encuentra por encima de ese valor. Cabe resaltar que el dato al que se accedió es del momento en que comienza la supervisión de Patronato de Liberados independientemente del momento en que haya comenzado la condena.

4.2.2. Mujeres en prisión domiciliaria bajo la órbita del Programa de vigilancia electrónica[19]

A mayo de 2023 había un total de 125 personas con tobillera electrónica de acuerdo con el Programa de Vigilancia Electrónica, órgano encargado de dar seguimiento a las personas condenadas que cuentan con ese tipo de dispositivo. De este total, un 44% (55) eran mujeres.

Tabla 6. Mujeres con tobillera según localidad de origen (en porcentaje).

DELEGACIÓN	LOCALIDAD	%
DELEGACIÓN CENTRO NORTE	SANTA FE	75,0 %
	SANTO TOMÉ	18,8 %

19. La información correspondiente a este apartado surge de lo provisto por el Programa de Vigilancia Electrónica. Se intentó relevar esta variable en la información proporcionada por Patronato de Liberados pero no se llevaba registro de estos datos.

DELEGACIÓN CENTRO NORTE	RECREO	6,3 %
DELEGACIÓN SUR	ROSARIO	81,5 %
	ROLDÁN	7,4 %
	IBARLUCEA	3,7 %
	PÉREZ	3,7 %
	VILLA GDOR GÁLVEZ	3,7 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

De las mujeres con tobillera en la delegación norte el 75% pertenece a la localidad de Santa Fe y en la delegación sur el 81,5% a Rosario. Ambas delegaciones demuestran gran concentración en las localidades de mayor población.

5. Niñas, niños y adolescentes de mujeres referentes privadas de libertad en prisión domiciliaria.

5.1. Cantidad de Mujeres en prisión domiciliaria con niñas y niños a cargo bajo la supervisión de la Dirección de Patronato de Liberados

Tabla 7. Prisiones domiciliarias de mujeres según tenencia de hijos por delegación.

PRESENCIA DE HIJOS	DELEGACIÓN CENTRO NORTE	DELEGACIÓN SUR	TOTAL RESULTADO
SI	88,5 %	69,4 %	73,9 %
NO	7,7 %	0,0 %	1,8 %
S/D	3,8 %	30,6 %	24,3 %
TOTAL	100 %	100 %	100 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Se observa de la tabla que en la delegación sur el 69,4% de las mujeres con prisión domiciliaria tienen hijos y este porcentaje crece al 88,5% en la delegación norte. Sin embargo, el porcentaje de mujeres donde no se pudo constatar la tenencia de hijas e hijos resulta muy superior en la delegación sur (30,6%) que en la norte (3,8%).

Tabla 8. Prisiones domiciliarias según cantidad de hijas e hijos (en porcentaje).

CANT. DE HIJAS E HIJOS	%
1	20,7 %
2 o 3	31,5 %
>3	18,9 %
S/D	28,8 %
TOTAL	100 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

CÓMO SE PUEDE OBSERVAR EL 31,5% DE LAS MUJERES EN PRISIONES DOMICILIARIAS TIENE 2 O 3 HIJOS.

Tabla 9. Prisiones domiciliarias de mujeres con hijas e hijos según tenencias de hijas e hijos menores de 5 años por delegaciones (en porcentaje)

PRESENCIA DE HIJOS E HIJAS MENORES DE 5	DELEGACIÓN CENTRO NORTE	DELEGACIÓN SUR	TOTAL RESULTADO
NO	56,5 %	40,7 %	45,1 %
SI	39,1 %	44,1 %	42,7 %
S/D	4,3 %	15,3 %	12,2 %
TOTAL	100 %	100 %	100 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

Al analizar sólo aquellas situaciones de mujeres con hijas e hijos surge que el porcentaje de aquellas con niñas y niños menores de cinco años resulta similar en ambas delegaciones. Mientras que en la delegación sur alcanza al 44,1%, en la norte al 39,1%. Sin embargo también resulta superior como ocurría con la variable anterior el porcentaje de mujeres sobre las que no se cuenta con información sobre la presencia de hijos menores de 5 años para la delegación sur (15,3% contra 4,3%).

A partir de los legajos de las mujeres privadas de libertad se pudo aproximar al dato sobre la cantidad de niñas y niños a cargo. De la cuantificación de las niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres se pudo relevar un total de 208 de los cuales un 22,1% tiene menos de 5 años.

Gráfico 5. Niñas, niños y adolescentes con madres en prisión domiciliaria según rango de edad (en porcentaje).

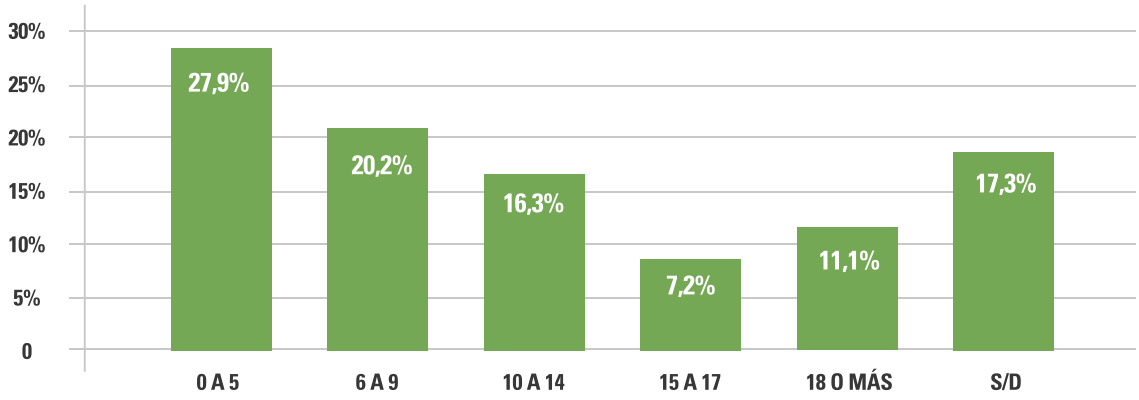

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

5.2. Cantidad de Mujeres en prisión domiciliaria con niñas y niños a cargo bajo el control del Programa de Vigilancia Electrónica

Del total de mujeres **con tobillera electrónica un 78% tienen hijas e hijos a cargo**. A continuación se presenta la información desagregada por cantidad de hijas e hijos y por área geográfica.

Tabla 10. Mujeres con tobillera según cantidad de hijas e hijos (en porcentaje).

CANT. DE HIJAS E HIJOS	%
1	23,26 %
2 o 3	51,16 %
MÁS DE 3	25,58 %
TOTAL	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A DATOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

Como se observa en la tabla anterior, más del 50% de las mujeres con tobillera tienen 2 o 3 niñas y niños a cargo.

6. Cuidados de niñas, niños y adolescentes en el marco de una prisión domiciliaria

En las páginas precedentes se presentaron datos cuantitativos generales respecto de mujeres y las y los niños que pudieron relevarse en los legajos proporcionados por Patronato. A continuación, se presentan algunas descripciones en torno a la problemática de las condiciones de vida de niñas y niños que viven junto a sus madres privadas de la libertad en prisión domiciliaria, a partir del análisis de información provista en los legajos y de entrevistas realizadas a mujeres cuyas situaciones se acompañan desde la Defensoría y a distintos actores/as involucrados en la temática.

Llevar adelante la modalidad de prisión domiciliaria, requiere evaluar el espacio donde se llevará a cabo la misma y el contexto social, a los fines de dimensionar las condiciones en que transcurrirá la vida de las mujeres privadas de libertad ambulatoria y tener en cuenta las circunstancias particulares en que se encuentran para que puedan cuidar y garantizar los derechos de sus hijas e hijos.

La situación de privación de la libertad de las mujeres, principales figuras de cuidado de sus hijas e hijos, representa una experiencia desfavorable en los procesos de crianza y socialización de las y los niños. De esta manera, el uso de la prisión domiciliaria puede ser contraproducente si se otorga sin considerar las condiciones que permitan que las mujeres puedan trabajar y cumplir con sus responsabilidades familiares de cuidado y subsistencia económica. Aunque la paternidad y la maternidad son relaciones jurídicas que implican iguales obligaciones, los hombres nunca tienen con ellos a sus hijos en la cárcel (Lagarde, 2015, p. 491).

Es interesante observar que, en la mayoría de las situaciones, son las mujeres las que tienen a cargo las principales tareas de cuidado de sus hijas e hijos, incluso en o desde instituciones penitenciarias y, en este caso, desde la privación de libertad en sus domicilios. Situación que no suele suceder con los varones que son padres. De este modo, escapan del control en el ejercicio de ese rol. La paternidad no es juzgada como parte del tratamiento para la reintegración social en los varones, pero en la situación de las mujeres, este aspecto resulta inherente a la propia condición femenina, por lo que el buen o mal ejercicio de la maternidad sí es tenido en cuenta por la institución (Igareda, 2009).

Conforme con el principio de no trascendencia de la pena, la medida de privación de la libertad, no debe convertirse en una extensión de pena para las personas que viven con la persona condenada. En los legajos de las mujeres, se debe llenar una ficha con información sobre datos personales (nombre, apellido, dni, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, facebook) y sobre la causa (fecha de vencimiento de la pena, de cese del tutelado, presentación a control y situación legal). Por otro lado, figuran las constancias de las visitas efectuadas desde Patronato de Liberados y algunos datos de contexto. En algunos casos figura información sobre las y los niños a cargo de las mujeres. Si bien algunos fallos y resoluciones judiciales suelen mostrar información referida a las condiciones de vida de niñas y niños a cargo de las mujeres, que se incorpora en los legajos, no se relevó un instrumento de registro formalizado y unificado que permita la transmisión de dicha información al organismo competente del seguimiento.

Esta ausencia de mirada puesta en las condiciones de vida de niñas y niños durante el cumplimiento de la condena, se presenta problemática ya que el otorgamiento de la prisión domiciliaria se fundamenta en resguardar el interés superior del niño y garantizar su protección integral.

6.1. Acceso a derechos de niñas, niños y adolescentes

Al momento de otorgarse la prisión domiciliaria es necesario que las personas indiquen quién ejercerá la función de su tutor o tutora, a los fines de acompañar el cumplimiento de la privación de la libertad en el domicilio. En este marco, si las mujeres no cuentan con autorizaciones judiciales para salir del domicilio, se vuelve ineludible contar con otras personas que se encarguen de la manutención de las mujeres y de las y los niños, como así también, de tareas tales como acompañarles diariamente a la escuela, actividades recreativas y/o consultas médicas.

En el relevamiento realizado en los legajos proporcionados por la Dirección de Patronato de Liberados, se buscó indagar si las mujeres **cuentan con otros familiares que acompañen en las tareas de cuidado diario** de niñas y niños que conviven junto a ellas. De la totalidad de legajos se constató que el 34.2% hizo mención a que sí contaban con una persona para acompañar en las tareas de cuidado[20].

Tabla 11. Persona con quien comparte el cuidado

PERSONA CON QUIEN COMPARTE EL CUIDADO	CANTIDAD	%
PAREJA/ESPOSO	12	36,4 %
MADRE/PADRE	10	30,3 %
HIJA/O	4	12,1 %
HERMANAS/OS	4	12,1 %
OTROS	3	9,1 %
TOTAL	33	100 %

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A RELEVAMIENTO REALIZADO.

La información evaluada da cuenta de que uno de los obstáculos para que la implementación de la prisión domiciliaria se lleve adelante con efectividad, se relaciona con la ausencia de personas que brinden atención, contención y acompañamiento tanto material como afectivo a las mujeres privadas de la libertad. En ocasiones, las figuras que se establecen como tutores, son familiares o vecinas que no logran sostener en el tiempo la responsabilidad de hacerse cargo de las mujeres y de las y los niños. Esta situación puede favorecer la transgresión de las normas previstas para la prisión domiciliaria, como ausentarse del domicilio, y así derivar en su revocación.

En esta línea, se trató de conocer si las y los niños están escolarizados y si se emitieron autorizaciones para que las mujeres con prisión domiciliaria puedan trasladarles a la escuela y/o efectores de salud . A partir de las entrevistas realizadas con las mujeres privadas de libertad en sus domicilios y de la lectura de ciertos legajos que explicitan dicha información, se pudo evidenciar que algunas de ellas no cuentan con autorizaciones para trasladar a sus hijas e hijos a la escuela. Algunas mujeres

20. Esto no significa que el resto de las mujeres no cuenten con personas que acompañen en las tareas de cuidado, sino que se trata de una información que no estaba explicitada en la totalidad de los legajos.

21. Las autorizaciones para que las mujeres puedan salir y trasladar a las y los hijos a la escuela o al médico, son pedidos por la Defensa Penal, ya sea pública o privada. Desde Patronato de Liberados, sólo pueden solicitar autorizaciones en el marco de una transición de defensores. No obstante, el Área Social puede encargarse de elaborar informes que fundamenten y acompañen la solicitud de la Defensa.

necesariamente tienen que recurrir a la ayuda de vecinos o familiares para garantizar el acceso escolar de sus hijas e hijos, tanto en lo que refiere al traslado diario, como a la tramitación de la inscripción en la escuela. Estas gestiones quedan bajo la responsabilidad de las mujeres en un marco de limitaciones -físicas, subjetivas y materiales- que agravan sus condiciones de detención al vulnerar el acceso a derechos de niñas y niños, justamente porque no se garantizan las condiciones básicas de cuidado que los mismos requieren.

En este marco, se relevó que las y los niños asisten de manera intermitente a la escuela, según las posibilidades de la persona encargada de realizar el traslado. La misma situación se registra en cuanto al acceso a actividades recreativas. Las mujeres al no contar con autorización judicial para acompañar a las y los niños a dichas actividades, que suelen ser en clubes e instituciones cercanas al domicilio, dependen directamente de la voluntad de otra persona. De esta manera, resulta problemático que no se garantice que las mujeres, principales responsables de los cuidados de las y los niños, acompañen en estas actividades y se constituyan como figura referente ante las y los docentes en los trayectos educativos y recreativos.

En cuanto al acceso a la salud de niñas y niños, en algunas situaciones se presentaron obstáculos para conseguir turnos, ya que en algunos Centros de Salud requieren presencialidad para solicitarlos. De esta manera, las mujeres tienen que comunicarse con las y los defensores para que articulen con profesionales del Centro de Salud y así agilizar el otorgamiento del turno, para luego iniciar el trámite de autorización de la salida. Asimismo, se relevaron situaciones donde las mujeres refirieron que algunos traslados realizados con móviles policiales, suelen retrasarse lo cual apareja llegar tarde o perder los turnos programados. Ante situaciones de emergencia de salud, las mujeres solicitan una constancia de atención al efector de salud para poder acreditar posteriormente ese egreso no autorizado ante el personal de control de Patronato. En el caso de que el arresto esté monitoreado por la central de vigilancia electrónica, generalmente suelen habilitar el traslado y envían un móvil policial para corroborar la emergencia.

Condiciones de habitabilidad

Si bien crecer en una prisión no puede presentarse, de ningún modo, como el mejor entorno para el desarrollo de niñas y niños, se relevaron prisiones domiciliarias que fueron efectivizadas en circunstancias habitacionales críticas. Infraestructuras que evidencian, en algunos casos más que otros, una notable precariedad que no garantiza que niñas y niños se desenvuelvan en un ambiente seguro. En estos casos, desde el Patronato de Liberados han participado en la concesión de subsidios a fin de acondicionar las viviendas. No obstante, los recursos suelen ser insuficientes y discontinuos.

Las evaluaciones de los domicilios que se elaboran tanto desde los Juzgados como desde la central de vigilancia electrónica, hacen hincapié en las medidas securitarias para el cumplimiento del arresto y no en una mirada integral que contemple las condiciones materiales de vida de la mujer y de las y los niños a cargo. Estas disposiciones agravan el grado de vulnerabilidad de la población de niñas y niños cuyos derechos se pretende proteger. Ahora bien, la carencia de una vivienda en buenas condiciones de habitabilidad no debería ser motivo para negar el acceso a la prisión domiciliaria. En estos casos, si el domicilio definido para el cumplimiento presenta características que pueden impactar negativamente en el desarrollo de los niños y niñas y en la mujer, corresponde que se articulen los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda adecuada y no obstaculizar, si se reúnen los requisitos, la efectivización del derecho a cumplir la pena fuera de la cárcel.

En cuanto a las configuraciones familiares, se ha observado que, debido a la ausencia de uno de los progenitores -generalmente del padre-, es frecuente que las y los niños residan en hogares monomarentales y/o junto a otras mujeres de la familia extendida (tías, abuelas, cuñadas, suegras). Asimismo, se tomó conocimiento de situaciones donde las mujeres no cuentan con un domicilio fijo y tienen que acudir a la casa de otros familiares para solicitar la prisión domiciliaria. Estas circunstancias resultan problemáticas en tanto se relevaron situaciones de conflictos de convivencia que

ponen en riesgo la permanencia de las mujeres con sus hijas e hijos.

Situación sociolaboral

Es clave destacar la desprotección en materia de políticas sociales a quienes son las principales referentes y sostén económico del grupo familiar. Una de las grandes limitaciones de quienes se encuentran en prisión domiciliaria, es la dificultad para generar sus propios ingresos económicos, atento no tener autorizado el permiso para salir del perímetro de sus hogares. Si bien todas las mujeres que se han entrevistado cobran la Asignación Universal por Hijo y otras ayudas directas como la Tarjeta Alimentar, en algunos casos ese es el único ingreso económico que tienen y suele resultar insuficiente para cubrir la subsistencia diaria.

Si bien en algunas situaciones, se suelen gestionar cajas de mercadería y asistencia, desde los Centros de Salud de referencia y/o los Centros Cuidar, así como desde Patronato, a través del Programa "Plan Nacional de Protección Social" para hogares en situación de extrema vulnerabilidad social, se tratan de intervenciones que se desarrollan de manera discontinua y desarticulada entre los diferentes actores. Asimismo, se relevó que algunas mujeres recurren a comedores comunitarios cercanos y en los casos que no cuenten con autorización para salir, deben solicitar asistencia a familiares y vecinos.

Violencia de género en el contexto de prisión domiciliaria

A partir del trabajo de campo realizado, se evidenció la complejidad que supone el abordaje de la violencia de género en el marco de una prisión domiciliaria. Esto repercute directamente en el bienestar de niñas, niños y adolescentes que comparten ese centro de vida. Por ello, la atención en estos casos es urgente y es preciso contar con protocolos de actuación que clarifiquen las intervenciones de los distintos estamentos estatales.

Se observó que no existen mecanismos para la detección y abordaje de situaciones de violencia de género al interior de los domicilios donde las mujeres cumplen el arresto. Asimismo, existen dificultades para acceder a una vivienda en caso de reunir los requisitos y no contar con una casa para fijar domicilio. Esto expone a mujeres, niñas y niños a situaciones riesgosas y que pueden llevar a un incumplimiento forzado de la prisión domiciliaria que repercuta en su revocación. Resulta sumamente importante establecer mecanismos de control que permitan registrar estas situaciones de violencia dentro del hogar donde mujeres están bajo la modalidad de prisión domiciliaria con sus hijas e hijos.

7. Reflexiones finales y sugerencias

El presente trabajo se propuso realizar una caracterización de la población de mujeres condenadas que accedieron al régimen de prisión domiciliaria y una aproximación a la cantidad y estado de situación de niñas y niños que conviven junto a ellas.

Tal como se mencionó, no se registran datos oficiales sobre la situación de niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de personas en prisión domiciliaria que den cuenta de sus realidades y condiciones de acceso a derechos. En consonancia con el objetivo de las tareas de monitoreo de construir información y contribuir al fortalecimiento de las políticas de acompañamiento destinadas a ellas y ellos, se diseñó el presente relevamiento que se afirma en la premisa de que "para mejorar algo, primero hay que medirlo" (UNICEF, Innocenti Report Card N°7, 2010).[22]

Continuando con esta idea, la recopilación de datos es una de las "las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (CDN art. 4, 2007: 11).

En este proceso se evidenció la falta de correspondencia entre la información que se necesita para elaborar indicadores y la información actualmente disponible a partir de los registros provistos por los organismos intervinientes.

De la información actualmente disponible se evidencian diferencias en términos de los objeti-

22. El documento "Un panorama del bienestar infantil en los países ricos" supuso una importante apuesta por mejorar la medición de la situación de las niñas y niños basada en una aproximación multidimensional a la realidad de las infancias y juventudes. El último reporte sobre el tema vuelve a insistir en que "es esencial medir el progreso en la protección y promoción del bienestar infantil para facilitar la formulación de políticas, la promoción, la asignación eficaz de recursos limitados y los procesos de transparencia y rendición de cuentas" (UNICEF, Innocenti Report Card N°11, 2013: 4).

vos y metodología de registro de cada organismo interviniente. En este sentido, no hay ningún organismo que reúna toda la información ni tenga injerencia sobre las y los niños cuyas madres están en prisión domiciliaria.

Asimismo, se debe **promover la desagregación de la información tanto de las mujeres en prisión domiciliaria como de sus hijas e hijos para poder visualizar el real acceso y ejercicio de derechos de estas niñas, niños y adolescentes.**

En este camino se deben **destinar recursos humanos y económicos** para profundizar en el desarrollo de sistemas de información sobre los derechos de estas niñas, niños y adolescentes.

Las primeras aproximaciones realizadas deben considerarse en el marco del incremento que se viene observando en el número de personas privadas de libertad en la provincia de Santa Fe, que en el caso de las mujeres resulta superior desde 2017 en adelante. En este sentido, un informe de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CIDH)[23] señala que el incremento que se evidenció a nivel regional no se debe al aumento del número o de la gravedad de los delitos cometidos, sino más bien a un cambio en los criterios judiciales y en las prioridades de las políticas de orden público. La CIDH ha señalado que el incremento en el número de mujeres encarceladas en la región deriva principalmente del endurecimiento de políticas criminales en materia de drogas y de la falta de perspectiva de género para abordar la problemática.

La CIDH encuentra un vínculo estrecho entre las responsabilidades de cuidado de las mujeres y la comisión de delitos motivada por la falta de recursos económicos para solventar las necesidades básicas de sus familias. Tal como se ha relevado, muchas mujeres son aún las principales responsables de la crianza de sus hijas e hijos, actúan como jefas de familia y tienen personas bajo su cuidado.

La información expuesta evidencia la falta de correlación entre el fundamento de otorgar la prisión domiciliaria por cuidado de hijas e hijos y las posibilidades concretas de garantizarlo a través de esta modalidad de privación de libertad.

En este sentido, si la misma se otorga con el fin de que estas mujeres asuman las tareas de cuidado de sus hijas e hijos, lo pertinente sería que también se elabore un plan de seguimiento y acompañamiento para el real ejercicio de este rol en el marco de esta medida penal. Es decir, el bienestar de niñas y niños no sólo apunta a la permanencia junto a su madre, si es que no se han evidenciado riesgos hacia su integridad física y emocional, sino que requiere de recursos y herramientas para poder alcanzar los medios necesarios que posibiliten resolver las necesidades de subsistencia. Asimismo, establecer una serie de permisos de salida para acompañar a las y los niños a actividades escolares y de salud desde el momento del otorgamiento de la prisión domiciliaria sería pertinente para el funcionamiento y mantenimiento eficaz de esta modalidad de privación de libertad.

A lo largo del presente relevamiento se ha observado que las problemáticas en torno a la situación de mantener tareas de cuidado de niñas y niños en el marco de una prisión domiciliaria evidencia obstáculos estructurales, institucionales y de género. A continuación, se enumeran algunas consideraciones finales en donde se señalan recomendaciones para abordar aspectos críticos que se desprenden de la situación de prisión domiciliaria de mujeres que se encuentran a cargo de sus hijas e hijos:

• Inexistencia de datos oficiales sobre la población de niñas, niños y adolescentes afectados por la prisión domiciliaria de referentes adultos a cargo de su cuidado. Tal como se ha mencionado en otro informe,[24] es fundamental contar con una herramienta de registro sobre el ingreso y egreso de niñas y niños a Unidades Penitenciarias y conviviendo junto a sus madres en prisión domiciliaria, en libertad condicional o asistida. Esta información permitiría establecer un seguimiento y mejorar el diseño de políticas públicas orientadas a ellas y ellos.

• Ausencia de legislación que regule la situación de niñas y niños al cuidado de personas privadas de la libertad - alojadas tanto en instituciones penales como bajo la modalidad de prisión domiciliaria - y que garantice el acceso a derechos básicos. Pese a que se trata de una población mínima en cantidad, se pudieron reconocer aspectos problemáticos que vulneran los derechos de las niñas y niños y que se enmarcan en el vacío de disposiciones norma-

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) Mujeres privadas de libertad en las Américas Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf

24. Informe sobre la situación de niñas y niños junto a sus madres en Unidades Penitenciarias. Disponible en: Disponible en: https://www.defensorianna.gob.ar/materiales/publicaciones/ninas-y-ninos-junto-a-sus-madres-privadas-de-libertad-3527

tivas que se encuentran en la Ley de Ejecución Penal, para abordar la niñez en contexto de encierro punitivo (en unidades penitenciarias y en prisión domiciliaria) desde una perspectiva integral y de género. Sería importante la elaboración de normativa específica -en acuerdo con los mecanismos e instrumentos internacionales ya existentes- que pueda establecer estándares a cumplir para el adecuado seguimiento y garantía de derechos de niñas y niños cuyo centro de vida está marcado por la privación de libertad de un referente adulto.

• **Falta de unificación de criterios y de recursos para el mantenimiento de un entramado institucional que acompañe con políticas públicas integrales la situación antes mencionada.** Es fundamental que las áreas competentes en la protección integral de las infancias en sus distintos niveles puedan orientar acciones para esta población de niñas y niños que tienen a su madre privada de la libertad.

Bibliografía

Bergalli, R. (1996). Introducción-Control social y sistema penal. R. Bergalli et. al. Control social punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel). Barcelona: M. J. Bosch.

Bergalli, R. (1998). III. Derecho y Control Social. Introducción, en Ma. J. Añón/R.Bergalli/M.Calvo/P.Casanovas (coords.) Derecho y Sociedad . Valencia: Tirant lo Blanc, 417-423.

Igareda, N. (2010). La maternidad de las mujeres presas. Encarceladas. XIV Semana de Emakume Internazionalistak. Disponible en: http://www.feministas.org/IMG/pdf/dossier_encarceladas_5_.pdf

Lagarde, M. (2015). Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas. Siglo XXI Editores.

UNICEF España y Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias. (2010). Propuesta de un sistema de indicadores sobre bienestar infantil en España.

Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. (2020). "Niñas y Niños junto a sus madres privadas de la libertad. Provincia de Santa Fe".

Disponible en: https://www.defensorianna.gob.ar/materiales/publicaciones/ninas-y-ninos-junto-a-sus-madres-privadas-de-libertad-3527

Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. (2013). Informe del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Santa Fe, Argentina. Disponible en: http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/obs-informe.pdf

Marco normativo y fuentes consultadas

Comité de los Derechos del Niño. (2011). Informe y recomendaciones elaboradas el 30 de septiembre de 2011 en el Día de Debate General sobre "Derechos de los hijos de padres encarcelados". *Disponible en: 91https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2011/DGD2011ReportAndRecommendations.pdf*

Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (1994). (Convención De Belem Do Para).

Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe (2023). Resolución 022-23: Dar continuidad al relevamiento sobre la situación de niñas y niños alojados en Unidades Penitenciarias de Mujeres con sus madres privadas de libertad y extender el mismo fuera de los contextos institucionales. *Disponible en: https://www.defensorianna.gob.ar/sobre-la-defensoria/herramientas-defensoriales/herramientas-defensoriales-2941.*

Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (2005).

Ley Nacional N° 27.080 Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal. (2015)

Ley Nacional Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. (1996).

Ley Provincial 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2009). Decreto Reglamentario 619/2010 (2010).

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe. (2008). Decreto provincial N°2.936.

Observación General N° 12 (2009): "El derecho del niño a ser escuchado". CRC/C/GC/12. [En línea] Disponible en: Naciones Unidas: Comité de los Derechos del Niño. *Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/ CRC-C-GC-12_sp.doc*

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. (2011). A/RES/65/229, 16 de marzo de 2011. *Disponible en: https://undocs.org/A/RES/65/229).*

Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (2015). A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015. *Disponible en: https://undocs.org/es/A/RES/70/175.*

Régimen jurídico de la responsabilidad parental en contextos de privación de la libertad de progenitores. (2020). Proyecto de ley presentado ante el Congreso de la República Argentina el 22 de septiembre de 2020. *Disponible en: https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/*

AUTORIDADES

Gabriel Savino
Defensor del Pueblo a/c de la Provincia de Santa Fe
Jorge Henn
Defensor del Pueblo a/c de la Provincia de Santa Fe

COORDINACIÓN GENERAL

Edgardo Glavinich

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

Carina Álvarez

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS

Laura Oliva Gerstner

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INTEGRAL

Silvina Bertelli

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Gustavo Lorenzo

INVESTIGACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y DESARROLLO DE CONTENIDOS

María Florencia Álvarez Picco
Maia Giancarelli
Vanesa Hernández
Estefanía Invernizzi
Lorena Narciso

RELEVAMIENTO

María Florencia Álvarez Picco
Daniela Corbascio
Fernanda Facchiano
Maia Giancarelli
Vanesa Hernández
Estefanía Invernizzi
Daniela Molineris
Lorena Narciso
Juliana Sánchez

REVISIÓN GENERAL Y CONTROL LEGAL Y TÉCNICO
Juliana Sánchez

EDICIÓN
Florencia Bottazzi
Virginia Luco

COMUNICACIÓN
Virginia Giacosa

DISEÑO GRÁFICO
Juan Abba